



Recurso nº 1357/2020 C.A. del Principado de Asturias 79/2020

Resolución nº 43/2021

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 15 de enero de 2021.

VISTO el recurso interpuesto por D. V.J.V.B., en representación de RICOH ESPAÑA, S.L.U., contra su exclusión y adjudicación del lote 2 de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Gijón para contratar el *“Suministro de los equipos informáticos para los puestos de trabajo, una plataforma de virtualización y una plataforma de correo electrónico, para el Ayuntamiento de Gijón/Xixón, sus OO.AA. y EE.MM., con criterio de calidad medioambiental”*, expediente 31297H/2018; este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 7 de febrero de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) el anuncio de licitación para la adjudicación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de los tres lotes del contrato de *“Suministro de los equipos informáticos para los puestos de trabajo, una plataforma de virtualización y una plataforma de correo electrónico, para el Ayuntamiento de Gijón/Xixón, sus OO.AA. y EE.MM., con criterio de calidad medioambiental”*, con un valor estimado de 4.035.233,55 euros, fijándose como día final del plazo para la presentación de ofertas el 6 de marzo de 2020 a las 17:00. Actuaba como órgano de contratación la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Gijón.

Segundo. Finalizado el plazo para la presentación de las ofertas, concurrieron al procedimiento de adjudicación del contrato los siguientes licitadores: ALGORITMOS PROCESO Y DISEÑOS, S.A.; ASAC COMUNICACIONES, S.L.; ASSECO SPAIN, S.A.; DISPAL ASTUR, S.L.; ECONOCOM SERVICIOS, S.A.; IAAS365, S.L.; QUER SYSTEM INFORMÁTICA, S.L.; RICOH ESPAÑA, S.L.U.; SAYTEL SERVICIOS INFORMÁTICOS,



S.A.; SIVSA, SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.A.U.; TEKNOSERVICE, S.L.; y TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.

Tercero. En fecha 10 de marzo de 2020, se constituyó la Mesa de Contratación para proceder a la apertura de los *“Sobres o Archivos Electrónicos nº1 – Documentación Administrativa”*.

Tras examinar la documentación administrativa, la Mesa de Contratación acordó, por un lado, admitir las ofertas presentadas por las siguientes empresas para los lotes que a continuación se indican: ALGORITMOS PROCESO Y DISEÑOS, S.A. (Lote 1); ASAC COMUNICACIONES, S.L. (Lotes 1, 2 y 3); ASSECO SPAIN, S.A. (Lote 1); DISPAL ASTUR, S.L. (Lotes 1 y 3); ECONOCOM SERVICIOS, S.A. (Lotes 1, 2 y 3); IAAS365, S.L. (Lote 2); QUER SYSTEM INFORMÁTICA, S.L. (Lote 3); SAYTEL SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.A. (Lote 2); SIVSA, SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.A.U. (Lote 1); TEKNOSERVICE, S.L. (Lote 1); y TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A. (Lote 1).

Por otro lado, la Mesa de Contratación acordó requerir a RICOH ESPAÑA, S.L.U. para que subsanase la documentación presentada mediante la aportación del siguiente documento:

“Declaración indicando si se presenta en U.T.E., en cuyo caso habrá que señalar el porcentaje de participación, o en caso contrario los lotes que tiene intención de subcontratar”.

Cuarto. En fecha 31 de marzo de 2020 se constituyó la Mesa de Contratación para proceder al estudio de la documentación presentada por RICOH ESPAÑA, S.L.U. en cumplimiento del requerimiento anteriormente mencionado. Tras el estudio de la documentación aportada por aquélla, la Mesa de Contratación acordó admitir a licitación la oferta presentada por la referida empresa para los lotes 1 y 2.

Acto seguido, la Mesa de Contratación procedió a la apertura de los *“Sobres o Archivos Electrónicos nº2- Documentos sujetos a evaluación previa (sometidos a un juicio de valor)”* procediendo a dar traslado de ellos a informe técnico para su valoración.



Quinto. El 12 de mayo de 2020 la Mesa de Contratación se reunió para dar lectura al informe de valoración de los criterios sometidos a juicio de valor elaborado por el Jefe del Servicio de Sistemas de Información y Jefe de la Sección de explotación de fecha 11 de mayo de 2020, en el que, en el que otras cosas, se proponía la exclusión de las siguientes empresas por los lotes que se señalan a continuación:

EMPRESA	LOTE
ALGORITMOS PROCESO Y DISEÑOS, S.A.	1
ASSECO SPAIN, S.A.	1
TEKNOSERVICE, S.L.	1
IAAS365, S.L. 2	2
RICOH ESPAÑA, S.L.U.	2
SAYTEL SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.A.	2
SIVSA, SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.A.U.	1

La Mesa de Contratación aceptó la propuesta contenida en el informe y, en consecuencia, acordó, a su vez, proponer a la Junta de Gobierno la exclusión de las empresas enumeradas en el cuadro anterior.

Sexto. Tras una serie de trámites cuyo conocimiento no viene al caso por no ser necesario para la resolución del presente recurso, la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Gijón acordó, el 10 de noviembre de 2020, por una parte, excluir a las siguientes empresas en los lotes que seguidamente se indican: ALGORITMOS PROCESO Y DISEÑOS, S.A. (Lote 1); ASSECO SPAIN, S.A. (Lote 1); IAAS365, S.L. (Lote 2); RICOH ESPAÑA, S.L.U. (Lote 2); SAYTEL SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.A. (Lote 2); SIVSA, SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.A.U. (Lote 1); y TEKNOSERVICE, S.L. (Lote 1). Y, por otra parte, adjudicar a la empresa ASAC COMUNICACIONES, S.L. los Lotes 1, 2 y 3 del “*Suministro de los equipos informáticos para los puestos de trabajo, una plataforma de virtualización y una plataforma de correo electrónico, para el Ayuntamiento de Gijón/Xixón, sus OO.AA. y EE.MM., con criterio de calidad medioambiental*”, por los precios y demás condiciones recogidas en su oferta.

El acuerdo anterior fue notificado a RICOH ESPAÑA, S.L.U. el 11 de noviembre de 2020.



Séptimo. El 3 de diciembre de 2020 tuvo entrada en el registro electrónico de este Tribunal el recurso interpuesto por D. V.J.V.B., en representación de RICOH ESPAÑA, S.L.U., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno mencionado en el hecho anterior.

Octavo. En la tramitación de este recurso, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

Noveno. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.2 de la LCSP, el órgano de contratación ha remitido a este Tribunal informe en el que defiende la conformidad a Derecho de su actuación.

Décimo. En fecha 18 de diciembre de 2020 la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones. En fecha 22 de diciembre de 2020 se presentaron alegaciones por la entidad ASAC COMUNICACIONES, S.L.

Undécimo. Interpuesto el recurso, la Secretaría del Tribunal por delegación de este dictó resolución de 21 de diciembre de 2020 acordando mantener la suspensión del lote 2 del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 del texto citado, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la LCSP y en el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha



3 de octubre de 2013 (BOE de fecha 28/10/2013), prorrogado tácitamente mediante Resolución de fecha 8 de septiembre de 2016 (BOE de fecha 16/09/2016) y nuevamente prorrogado tácitamente mediante Resolución de fecha 16 de octubre de 2019 (BOE de fecha 29/10/2019).

Segundo. El recurso se ha interpuesto por persona con poder bastante para actuar en representación de la recurrente. Por su parte, la recurrente ostenta legitimación para recurrir al amparo del artículo 48 de la LCSP al determinar la estimación del recurso su admisión en el procedimiento de licitación y, en su caso, la adjudicación del contrato a su favor.

Tercero. Se recurre un acto dictado en el procedimiento de adjudicación de un contrato de suministro que, en atención a su valor estimado (4.035.233,55 euros), es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 44.1.a) de la LCSP.

Los actos de exclusión y adjudicación del contrato son actos recurribles de acuerdo con el artículo 44.2, letras b) y c) de la LCSP, ya que la exclusión determina la imposibilidad para el interesado de continuar el procedimiento y de resultar, en su caso, adjudicatario del contrato.

Debe aquí matizarse, a la vista de las alegaciones presentadas por ASAC COMUNICACIONES S.L. –en las que se defiende la inadmisibilidad del recurso por extemporaneidad, por haber sido éste interpuesto, según su propia literalidad, contra un acto de la Mesa de Contratación–, que, si bien la recurrente yerra en su escrito al decir que la Resolución de 10 de noviembre de 2020 fue dictada por la “Mesa de Contratación” y no por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Gijón, el error en la identificación del órgano del que procede el acuerdo recurrido no impide a este Tribunal identificar cuál es el verdadero acto impugnado, a la vista de los demás datos ofrecidos por la recurrente y, especialmente, de la documentación que acompaña a su recurso, entre la que se encuentra el acuerdo impugnado.

Por tanto, ha de entenderse en virtud del principio “*favor acti*” que el acto impugnado es el acuerdo de la Junta de Gobierno de 10 de noviembre de 2020, notificado a la recurrente el 11 de noviembre de ese mismo año, por el que, aceptando la propuesta de la Mesa de



Contratación, se acuerda la exclusión de la recurrente del procedimiento de licitación y, simultáneamente, se dispone la adjudicación de los tres lotes del contrato a ASAC COMUNICACIONES S.L.

Cuarto. Las consideraciones anteriores no son obstáculo, sin embargo, para apreciar que el recurso se ha interpuesto fuera del plazo de quince días hábiles computado según los criterios establecidos en el artículo 50.1, letras c) y d) de la LCSP. De acuerdo con estos criterios el plazo de quince días para la interposición del recurso debe computarse desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de exclusión y simultánea adjudicación del contrato. En este caso, la notificación del acuerdo a la recurrente tuvo lugar, según consta en el expediente y ella misma reconoce en su escrito, el día 11 de noviembre de 2020. Por tanto, el plazo para la interposición del recurso vencía a las veinticuatro horas del día 2 de diciembre de 2020.

El recurso ha sido interpuesto el día 3 de diciembre de 2020 y, en consecuencia, extemporáneamente, por lo que procede declarar su inadmisibilidad ex artículo 55.d) de la LCSP, sin necesidad de entrar en el análisis de fondo de la pretensión en él ejercitada.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. V.J.V.B., en representación de RICOH ESPAÑA, S.L.U., contra su exclusión y adjudicación del lote 2 de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Gijón para contratar el *“Suministro de los equipos informáticos para los puestos de trabajo, una plataforma de virtualización y una plataforma de correo electrónico, para el Ayuntamiento de Gijón/Xixón, sus OO.AA. y EE.MM., con criterio de calidad medioambiental”*, expediente 31297H/2018.

Segundo. Mantener la suspensión del lote 2 del procedimiento hasta la resolución del recurso 1338/2020 sobre el mismo procedimiento.



Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.